



RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se desestima la solicitud de evaluación de impacto ambiental y se deniega la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.000 plazas, equivalente a 480 UGM, a ubicar en el polígono 24, parcela 300 (agrupación de anteriores 156, 157, 161 y 191), del término municipal de Arándiga (Zaragoza) y promovido por Algearán SL. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/06253).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Algearán SL, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— El 23 de julio de 2020, Algearán SL solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la Autorización Ambiental Integrada y la declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.000 plazas, equivalente a 480 UGM, a ubicar en el polígono 24, parcela 300 (agrupación de anteriores 156, 157, 161 y 191), del término municipal de Arándiga (Zaragoza).

La explotación dispone de Licencia Ambiental de Actividad Clasificada de fecha 14 de junio de 2018 y Licencia de Inicio de Actividad de fecha 25 de septiembre de 2019. Se encuentra en activo con código REGA ES500320000007 para 2.000 plazas de cebo.

El proyecto de ampliación dispone de Informe de Compatibilidad Urbanística favorable del Ayuntamiento de Arándiga de fecha 15 de julio de 2020. La documentación consta de un proyecto básico y estudio de impacto ambiental redactados por Ingeniero Técnico Agrícola, colegiado número 1.882 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón.

Segundo.— En cumplimiento del anexo II del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 68, de 8 de abril de 2019, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, se ha efectuado el análisis A8 de INFOSIG, de comprobación del impacto acumulado por nitrógeno procedente de 75.6 %, que se califica como Impacto Crítico y no se considera viable la explotación si se pretende la aplicación de los estiércoles de la explotación como fertilizante, por lo que para poder considerarse ambientalmente viable el proyecto, sin perjuicio de otras consideraciones ambientales a realizar, el destino final de los mismos no podría ser, en ningún caso, la aplicación como fertilizante y debería ser otro tipo de solución técnica, bien realizado en la propia explotación, bien mediante un gestor autorizado.

Tercero.— Características de la instalación.

Las instalaciones existentes en la explotación se corresponden con: Una nave ganadera 1 de 104,8 x 15,52 m; una caseta técnica de 6 x 6 m; una caseta vestuario y aseo de 6 x 4 m; una balsa de purines de 450 m², con 3.150 m³ de capacidad; una fosa de cadáveres de 2 x 2 x 2 m con 8 m³ de capacidad; vado de desinfección y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas en la explotación se corresponden con: Una nave ganadera 2 de 104,3 x 15,6 m; un local técnico para instalaciones de 6,25 x 5,25 m; una fosa de cadáveres de hormigón tapada de 2 x 2 x 2 m, con capacidad para 8 m³.

Cuarto.— Características del emplazamiento.

La explotación se encuentra dentro de espacio protegido de la Red Natura 2000, en concreto dentro de la ZEPA ES0000299 “Desfiladeros del río Jalón”. La explotación se localiza dentro del ámbito de aplicación del Plan de recuperación del águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*), de acuerdo al Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, aunque no se encuentra en área crítica para la especie.

La parcela de ubicación se encuentra dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, ya que el municipio de Arándiga se incluye en la masa F. Somontano de Moncayo, según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.



Quinto.— El sistema de gestión de estiércoles propuesto inicialmente es la aplicación agrícola en régimen de autogestión.

El sistema de gestión de estiércoles propuesto hace que no se considere viable la explotación, por lo que el 2 de diciembre de 2020 se requirió al promotor una solución técnica para los purines generados en la explotación, y justificación del destino final de éstos, teniendo en consideración que el destino final de los mismos no podría ser en ningún caso la aplicación sobre el terreno.

Como respuesta al precitado requerimiento, el 9 de diciembre de 2020 el promotor solicita ampliación del plazo para presentar el destino final de los estiércoles. No se ha recibido en este Instituto contestación a dicho requerimiento.

Consta en el expediente administrativo que la propuesta de resolución fue notificada electrónicamente el 17 de marzo de 2021 y el 9 de abril de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del citado artículo se envió aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónica informándole de la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración.

De acuerdo con el artículo 43 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regula las notificaciones a través de medios electrónicos que dispone que “Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido”, consta en el expediente administrativo que la notificación electrónica de la Resolución dejó de estar disponible en la sede electrónica con fecha 28 de marzo de 2021 y 20 de abril de 2021 respectivamente, al haber expirado el plazo de la puesta en disposición de la misma sin que Ud. hubiera accedido al contenido de la misma.

Con fecha 22 de abril de 2021, tiene entrada en este Instituto recurso de alzada presentado por el promotor, que, al no haberse dictado resolución, se considera una alegación a la propuesta de Resolución.

En la precitada alegación, el promotor reitera la ausencia de un centro gestor SANDACH autorizado para el tratamiento de purines en la zona, y además solicita que le sea de aplicación la nueva metodología de cálculo para el Índice de saturación establecida en el “ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, por el que se somete a un período de información pública el proyecto de Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establece la herramienta de cálculo del contenido en nitrógeno de los estiércoles generados en explotaciones porcinas de la Comunidad Autónoma de Aragón y se determina el procedimiento de reconocimiento de la reducción del contenido de nitrógeno en el estiércol generado por dichas explotaciones respecto a los valores estándar y por la que modifica el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control”, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 52, de 10 de marzo de 2021.

Concretamente, el promotor solicita que para determinar el ámbito de afección de cada explotación ganadera y calcular así el índice de saturación, se considere un radio de 7 km como establece el contenido de la futura norma que ha sido sometida a información pública, en lugar de un radio de 5 km como establece la normativa vigente en la actualidad, concretamente como establece el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, que regulan los Impactos ambientales derivados del efecto acumulativo de la aplicación de Nitrógeno de origen ganadero como fertilizante, en su anexo II “Evaluación de los efectos acumulativos de la aplicación de Nitrógeno de origen ganadero como fertilizante”.

Una vez estudiada la alegación presentada por el promotor, se puede concluir, que no es de aplicación el proyecto de Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sometido a información pública, por no tratarse de normativa actualmente en vigor y el cálculo del índice de saturación debe realizarse con las bases de cálculo establecidas en el precitado Decreto 53/2019, de 26 de marzo.

Sexto.— Al no haberse aportado por parte del promotor, ninguna solución técnica respecto a la gestión de purines, que haga considerar ambientalmente viable la explotación y, visto el informe emitido por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria sobre las explotaciones que se encuentran en zonas críticas y no disponen de centros SANDACH autorizados para el tratamiento de los purines y destino distinto a la aplicación agrícola en el radio de 25 km de la explotación, el proyecto de construcción no se considera ambientalmente viable,



según lo establecido en el Artículo 10 y en el anexo II del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, que regulan los Impactos ambientales derivados del efecto acumulativo de la aplicación de Nitrógeno de origen ganadero como fertilizante.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en su anexo IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de Autorización Ambiental Integrada y en su anexo I las instalaciones que deben tramitar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Tercero.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control,

Cuarto.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando el Artículo 10 y el apartado Impactos ambientales derivados del efecto acumulativo de la aplicación de Nitrógeno de origen ganadero como fertilizante del anexo II del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, y el Informe sobre gestión de estiércoles en expedientes de Autorizaciones Ambientales Integradas de ganadería intensiva de 3 de julio de 2020, emitido por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, se resuelve:

Desestimar la solicitud de evaluación de impacto ambiental y denegar la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.000 plazas, equivalente a 480 UGM, a ubicar en el polígono 24, parcela 300 (agrupación de anteriores 156, 157, 161 y 191), del término municipal de Arándiga (Zaragoza) y promovido por Algearán SL, por derivarse de la implantación de la actividad impactos críticos para el medio por la acumulación de carga fertilizante de origen ganadero en el entorno de acuerdo a los cálculos realizados del índice de saturación de nitrógeno que establece en su anexo II el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de



estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, y no haberse justificado una solución técnica suficiente para poder considerar la explotación ambientalmente viable de acuerdo a dicha normativa en los plazos requeridos, y por tanto, por estimar de modo inequívoco que el proyecto es manifiestamente inviable por razones ambientales de acuerdo al artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y Protección Ambiental en Aragón.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 27 de abril de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**